



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

**AUTO No. 624**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Trece (13) de Junio del año

Dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Verbal sumario - Permiso Salida del País -  
Demandante: ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO  
Demandado: MAURICIO CALDERON ARDILA  
NNA: **D.M.C.G.**  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00045-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovido a través de apoderada judicial por la señora **ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO**, en beneficio de la NNA **D.M.C.G**; en contra el señor **MAURICIO CALDERON ARDILA**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por el domicilio de la NNA; **e)** De la vinculación del demandado **MAURICIO CALDERON ARDILA**, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 16 de marzo del año (2023); sujeto procesal que dentro del término otorgado contesto la demanda a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este estado procesal se hace necesario citar a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**2º) Tener por contestada** la demanda por parte del señor **MAURICIO CALDERON ARDILA**.

**3º) DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**3.1).** - Pruebas solicitadas por la parte solicitante:

**a.) Documental:**

- Copia del registro civil de nacimiento de la menor.
- Residencia del abuelo materno en el país de Chile.
- Valoración Neuropsicología Infantil Psicóloga Jhoana Abelarde Loaiza
- Primera invitación N° C.J.R 00346-2022.
- Acta de conciliación en equidad N° 0028-2023.

**b.) Testimonial:**

**- Testigos:**

Decretar el testimonio de las señoras: MARTHA LUCIA POSADA GARCES, ADRIANA BELTRAN JURADO y SANDRA MILENA JIMENEZ JURADO, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

**3.2) Pruebas de la parte demandada:**

**a.) Documentales:**

- Se anexa el desprendible de pago del mes de marzo de 2023 por la suma de (\$406.408) pesos de fecha 23 de agosto de 2022 por concepto de vestuario del cumpleaños de la menor.
- Se anexa el recibo del mes de diciembre de 2022 por concepto de vestuario, que fue pagado el día 11 de diciembre de 2022 por una suma

de (400.000) pesos. Se anexa, TICKET número 5726 y foto de los 4 bonos de regalo dirigida hacia su hija.

- Se anexa el recibo de pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, por un valor de (\$593.000) pesos. Suma que se realizó el día 30 de enero de 2023. Se anexa comprobante de pago, emitida la transferencia por el banco BBVA.
- Y otros pagos y recibos en formato PDF Y JPG, para conocimiento del Juzgado.

### **3.3) Pruebas de oficio:**

a). - **Interrogatorio de parte:** - Recíbese en la misma audiencia, la declaración de los señores **ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO y MAURICIO CALDERON ARDILA.**

b) **ORDENAR** la práctica de Investigación social a favor de la niña NNA **D.M.C.G;** a efectos de establecer las condiciones sociales, familiares y económicas que la rodean, así como ahondar en la relación actual de la niña con su progenitor, entrevistarla para conocer su postura frente a este proceso y motivación de cada respuesta, para lo cual se otorgará un término máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de este auto por estado, la cual deberá ser realizada por la profesional Asistente Social adscrita a este Juzgado. Los costos del traslado de la trabajadora social deberán ser sufragados por las partes.

**4º) PROGRAMAR** para el día **LUNES (10) DE JULIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),** la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:**

**<https://call.lifsizecloud.com/18404216>**

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

**5º) ORDENAR** a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

EdwinM

<p style="text-align: center;"><b>ESTADO VIRTUAL</b> <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA</b> <b>CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>Hoy <b>JUNIO 14 DE 2023</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>084</b> La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>
---

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd1525ab3308525e04e18ccca8434ef8fbc73f398db1ec017c8a6fa59cb75c**

Documento generado en 13/06/2023 02:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>